

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN*

*EJECUTIVO DE ALIMENTOS
SONIA SAENZ CAMPOS
RODRIGO CASTILLO ROMERO
2.012/00084-00*

Se debe decir, con sustento en el art. 109 del CGP, es que los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Así mismo, que el art. 103 ibidem, en concordancia con el art. 2º del Decreto 806 de 2020, dispone que las autoridades deben utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; igual deber tienen, señala la norma, los sujetos procesales (art. 3º).

En este caso, se utilizó el correo electrónico para aportar memorial por la demandante, de manera que es válida su aportación. De igual manera, el despacho, aplicando el principio de la buena fe (CP, art. 83), lo mismo que la presunción de autenticidad de los memoriales presentados para que formen parte del proceso (CGP, art. 244), le otorga validez a su contenido, y por lo mismo se pronuncia de fondo.

Ahora bien, en cuanto a las solicitudes que obran a folios 28 y 30, radicadas el 2 de octubre de 2020 y 1º de junio de 2021 respectivamente, con los que la parte demandante pretende la entrega de dineros consignados en el presente proceso, es preciso indicarle que mediante auto del 2 de octubre de 2020 y que obra a folio 192 del cuaderno tres, se había requerido a las partes para que presentaran la liquidación de crédito, en la que se tenga en cuenta los acuerdos realizados a lo largo de este asunto, pues como allí se dijera, se requiere para saber el estado actual de la deuda.

Por secretaria, dese acceso al expediente digital a las partes para su revisión con el propósito de lograr el cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 15</p> <p>22 de junio de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN*

*EJECUTIVO DE ALIMENTOS
SONIA SAENZ CAMPOS
RODRIGO CASTILLO ROMERO
2.012/00084-00*

Se deja a disposición de la parte demandante, el informe rendido por el demandado, en su calidad secuestre (folio 195 C-3). Esto, con el fin de que haga valer su derecho de contradicción.

Se advierte al secuestre, por una parte, que debe seguir rindiendo en forma mensual los informes sobre su gestión como custodio y administrador del bien secuestrado, sin perjuicio de la obligación legal de rendir cuentas comprobadas, de acuerdo con lo normado en el art. 51 del CGP; y por la otra, que debe disponer de las acciones pertinentes para asegurar la integridad del bien, y de ser posible procurar que el bien produzca rentabilidad; dará oportuno aviso a las autoridades cuando se presenten perturbaciones que afecten la integridad y conservación del bien, en fin, ofrecerá de manera diligente la administración del mismo para evitar que se deteriore.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° 15</p> <p>22 de junio de 2021</p> <p>HOY, _____</p>  <p>ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARÍA</p>
--